

Villa Regina, 2 de septiembre de 2026.-

VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados; **[ACTOR_1] S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD VR-07363-F-0000** en trámite ante este Juzgado de Familia N°19, de los que;

RESULTA:

En fecha 17/12/2014, se dictó sentencia en la que se declaró la incapacidad del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], cuyo diagnóstico era [SALUD_ACTOR_1], designándose como curadora a su madre, la Sra. [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2] .

En fecha 22/03/2018, se ordena la revisión de la sentencia dictada en fecha 17/12/2014, la producción de informes interdisciplinarios y vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.

En fecha 28/10/2018, obra informe interdisciplinario.

En fecha 12/03/2026, se celebra audiencia personal con el beneficiario, en presencia de su abogada y el Defensor de Menores e Incapaces .

En fecha 3/08/2026, obra dictamen del Defensor de Menores e Incapaces, asimismo, pasan autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se han cumplido en autos los requisitos exigidos por la legislación de fondo y de forma, tendientes a asegurar la debida defensa en juicio del beneficiario como así también la protección de su persona y bienes.-

Que teniendo en cuenta la sentencia dictada en fecha 17/12/2014 y sus alcances, conforme lo prescripto por la normativa vigente, he de tener en cuenta que lo aquí será reevaluado es la situación actual del beneficiario de este proceso, siendo obligatorio revisar los alcances de la sentencia de autos que ha declarado la incapacidad de esta persona, debiendo controlar periódicamente las causas que dieron motivo a esa restricción.

Es dable resaltar que el transcurso del tiempo y la vida de las personas implican cierto dinamismo y mutabilidad de circunstancias, por lo que el objeto de la revisión no es ajeno a ello, siendo que muchas veces las cuestiones de la vida cotidiana varían, haciendo necesario que para este tipo de proceso, se vayan realizando los ajustes que estimen pertinentes.

A los fines del análisis del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social el

28/10/2024, teniendo en cuenta la fecha del dictado de la sentencia revisada (17/12/2014), la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial en el año 2015, los cambios de paradigma en materia de capacidad y el tiempo transcurrido desde el último informe obrante en autos, me detendré en los puntos que destaco han de haber variado y examinar las circunstancias que dieron motivo a la sentencia, evaluando si resulta necesario realizar un ajuste, modificación y/o readecuación de la misma.

El referido informe da cuenta de la situación familiar del beneficiario, como relevante se ha producido el deceso del progenitor del beneficiario lo que ha no solo a éste sino también a su madre. Este hecho fortaleció los lazos afectivos entre familiares. Se infiere que la Sra. [ACTOR_2] se encuentra exclusivamente al cuidado de su hijo, pero menciona que está preocupada por su etapa vital por lo cual requiere la incorporación de sus restantes hijos como sistema de apoyo. Asimismo, como evento importante en la vida del beneficiario surge el inicio de cobro de pensión no contributiva por invalidez, ingreso que se plantea como necesario. El beneficiario es quien maneja la tarjeta de débito con asistencia de su progenitora. El informe refiere que a partir de no trabajar más el beneficiario comienza con actividades en [LUGAR_1].

En lo referido a lo habitacional la figura de apoyo cuenta con personal de limpieza que contribuye con la higiene de los espacios, siendo que el beneficiario se encarga de las tareas cuando el personal no puede asistir.

Respecto de lo económico-laboral: los ingresos de la familia devienen de un cobro de jubilación y la pensión por viudez de la figura de apoyo y pensión no contributiva del beneficiario.

En su aspecto psíquico se encuentra con orientación temporo-espacial para manejarse en lugares conocidos, se aprecia una [SALUD_ACTOR_1], es una persona influenciable e ingenua. Refiere que el fallecimiento del progenitor lo impactó negativamente.

Se le recomienda interconsulta con personal de salud mental. No toma medicación y realiza controles médicos periódicos.

De la experticia se devela que el beneficiario presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de la vida cotidiana complejos, los que además son atravesados por su ingenuidad. El beneficiario necesita de supervisión para la toma de algunas decisiones y para que un otro colabore en la evaluación de la posible consecuencia. En relación a sus actividades de la vida diaria, no se han visto modificadas con respecto al último informe. Asimismo, realiza de modo autónomo todas las actividades de cuidado personal. Requiere apoyo para controles médicos, la

administración de dinero y trámites simples y complejos.

Valorando todos los aspectos analizados en el informe surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de [ACTOR_1], de [SALUD_ACTOR_1], siendo aconsejable que el beneficiario continúe con apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, administrar y disponer bienes, asistir a controles médicos y en todo lo referido a trámites.

SEGUNDO: Que dichas conclusiones resultan coincidentes con el encuentro personal mantenido con el beneficiario con quien se logró una comunicación, donde manifestó cuestiones de su vida personal, que tiene tres hermanos. Asimismo mencionó que en la actualidad no concurre a [LUGAR_2] dado que la misma ha cerrado sus puertas. Por último refiere que quien se encarga de su cuidado y la administración de su dinero es su progenitora, mostrándose conforme con la asistencia de la misma. Su progenitora amplió información y explicó que su hijo no maneja dinero, solo hace alguna compra a lugares cercanos con la tarjeta de débito y menciona que ya no utiliza el colectivo debido a que luego de pandemia no continuó con su trabajo en Villa Regina.

El Sr. Defensor de Menores e Incapaces dictamina en sentido favorable a la restricción de capacidad, por resultar ello mejor a su interés con las salvedades y correcciones que correspondan, conforme los nuevos paradigmas del proceso de capacidad. En relación a la figura de apoyo, manifiesta que deberá continuar ejerciendo el rol de apoyo la Sra. [ACTOR_2], sin perjuicio de que en el momento que sus hermanos lo deseen puedan presentarse en el expediente para solicitar su inclusión, tal como lo ha referido la actual figura de apoyo en el informe social y en la entrevista de contacto personal.

TERCERO:

A los fines de determinar los alcances de la presente sentencia, cabe partir de la base impuesta por el art. 31 inc. b del CCyC, conforme la cual indica que "las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona".

En el caso de [ACTOR_1] resulta tanto de la pericia reseñada y del contacto mantenido con él que cuenta con capacidades conservadas, que le permiten expresarse y realizar tareas sencillas de mediana complejidad (todas ellas con supervisión). Sin embargo, continúa siendo necesario y beneficioso que cuente con un apoyo, que lo asista y acompañe en la toma de decisiones, en la administración de dinero, realización de trámites en general y en lo referido a atender su salud de manera integral. Siendo que la regla general es la presunción de que toda persona tiene la libertad de tomar sus propias

decisiones, la figura de apoyo que aquí se designe deberá asistir al beneficiario para que pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones, informarlo, colaborar a su comprensión, razonamiento, favoreciendo su autonomía y ejercicio de sus derechos en todos los aspectos de su vida, así como también y en forma particular en la celebración de determinados actos jurídicos más complejos y trascendentales. El apoyo deberá garantizar la voluntad de la persona, atendiendo a sus deseos y opiniones pero también a sus intereses, orientándose siempre a lo resulte ser lo más beneficioso para él. Dicho esto y a los fines de proteger la persona y los bienes del beneficiario, escuchando sus deseos y valorando el rol asumido en la vida de su hijo considero pertinente designar como figura de apoyo a su madre [ACTOR_2] (quien ya no será su curadora definitiva), por resultar ser su persona de mayor confianza y quien lo asiste en las diversas cuestiones de su vida. Se le hace saber que deberá continuar acompañando a su hijo e incentivarlo a realizar con autonomía las actividades de la vida cotidiana. Para el caso de gestiones y atención a su salud integral (turno médicos, tratamientos, suministro de medicación, etc.), realización de trámites, compras que impliquen alguna complejidad, manejo de dinero, [ACTOR_1] deberá contar siempre con la asistencia de su madre para así comprender y supervisar el acto, considerando sus deseos y necesidades.

Por apoyo se entiende “la asistencia requerida por las personas con discapacidad para actuar de forma inclusiva en la sociedad, desarrollando sus habilidades para lograr su funcionalidad y un mejor desempeño, propiciando su autonomía en la ejecución de sus actividades principales y regulares” (Pagano, Luz María, Los apoyos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en *El derecho de Familia de Latinoamérica 2. Las familias y los desarrollos sociales*, dir. por Nora Lloveras y Marisa Herrera, Nuevo Enfoque Jurídico, Buenos Aires, 2012, vol. 1, pp. 139/152). De lo expuesto, y atento los informes acompañados y sobre todo el nuevo paradigma protectorio en la discapacidad, que solo debe limitarse a establecer un sistema de apoyos para la toma de decisiones, para y solo para aquellas acciones de relevancia jurídica respecto de los cuales el beneficiario no se encuentra en condiciones de manifestar válidamente su consentimiento por mediar incapacidad manteniendo su autonomía en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado.

Así en el caso adelanto que he de resolver modificar el status jurídico de discapacidad sujeta a curaduría y en su reemplazo haré lugar a la declaración de restricción de la capacidad jurídica de [ACTOR_1] en los términos y alcances antes descriptos y conforme lo previsto por los arts. 31, 32 y cc del CCyC

En atención a la obligación de revisión periódica dispuesta por el art. 40 CCyC, se dispondrá que la figura de apoyo designada en autos deberá realizar el inventario de los bienes del beneficiario, todo ello con obligación de rendición de cuentas.

También, y con noventa días de antelación al vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, se requerirá por Secretaría, informe interdisciplinario confeccionado por el órgano que cuente con facultades para tal fin al momento de la revisión, dentro del mismo plazo mencionado. Además, se fijará audiencia a realizarse con la persona cuya capacidad se restringe por este acto.

Por todo lo cual, se dispondrá la reserva de estos actuados en este Juzgado, y por razones de seguridad jurídica.

Siendo que a fs. 109 consta inscripción en el Registro de Estado y Capacidad Civil de las Personas de la restricción de capacidad dispuesta en sentencia de fecha 17/12/2014, se deja constancia que la misma se considerará prorrogada hasta tanto se ordene el cese de la misma, conf. art 39 CCyC.

De lo antes expuesto y en conformidad con lo dispuesto por los Arts.31, 32, 37, 38 y concordantes del CCyC;

FALLO:

1) Declarar la restricción de capacidad del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], nacido el día [FECHA_ACTOR_1] en la localidad de [LUGAR_NACIMIENTO_ACTOR_1] Provincia de Río Negro, inscripto en [DATOSREGISTRO] cuyo cuadro de base es [SALUD_ACTOR_1], conforme lo argumentado más arriba, determinándose que esta restricción se agota en los actos que a continuación se detallan. En consecuencia, queda restringida su capacidad para: a) actos de administración ordinaria y extraordinaria, que impliquen sumas de dinero; b) actos de administración y disposición de bienes , c) actos relacionados con el ejercicio del derecho a la salud, decisión sobre tratamientos médicos a seguir; d) realización de gestiones administrativas, e) para intervenir en los actos procesales de disposición (vgr. demandar, contestar demandas, transar y formular acuerdos) judiciales y/o administrativos en los que el beneficiario resulte parte.-

2) Designar a la Sra. [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2], como figura de apoyo de su hijo, con los alcances y responsabilidades dispuestas más arriba. La figura de apoyo designada deberá presentarse en el expediente en el plazo de diez días, aceptando la responsabilidad que aquí se le atribuye y que se detalla más arriba, ordenándole que

realice inventario de los bienes, así como informe de gestión de los bienes e ingresos del beneficiario en forma anual y/o denunciar en autos cualquier modificación del estado de salud que afecte la capacidad de su hijo. A los fines ordenados se pondrá en conocimiento de la figura de apoyo que para la confección del inventario de los bienes y del informe de gestión de los bienes del beneficiario podrá hacerlo con la asistencia letrada de las Defensorías Oficiales o por intermedio de un abogado particular.-

3) Reservar estos actuados en Secretaría, debiendo la misma, con noventa días de antelación de transcurrido el vencimiento del plazo de tres años contados desde que se encuentre firme la presente o en cualquier momento anterior, a instancia del interesado, requerir: los informes interdisciplinarios a los organismos que correspondan y se fijará audiencia conforme los alcances determinados en los considerandos.-

4) Una vez firme esta sentencia, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, aplicándose en este aspecto lo normado en el art. 39 Cód. Civil y Comercial, de similar alcance que el art. 199 CPF, indicándose al organismo receptor que al momento de la inscripción deberá dejarse asentado que se trata de una restricción de capacidad en los términos del Art. 32 1° al 3° párrafo del CCyC.- **Oficiese por secretaria con copia certificada de la sentencia conf. art 199 CPF.**

5) Ordenar a los **Registros de la Propiedad Inmueble y Registro de la Propiedad del Automotor** que tomen nota en sus libros de anotaciones personales sobre la restricción de la capacidad jurídica del Sr. [ACTOR_1] DNI N° [DNI_ACTOR_1], disponiendo que para todos los actos de disposición y administración, deberá contar con la asistencia de su figura de apoyo la Sra. [ACTOR_2] DNI N° [DNI_ACTOR_2]. Se deja constancia que estos Registros deberán dar trámite a esta inscripción del modo que aquí se ordena y para el supuesto de no contar con un sistema de inscripción que coincida con lo ordenado deberán hacerlo operativo del modo que consideren pertinente, debiendo quedar resguardados los derechos de la persona con restricción a la capacidad jurídica. Asimismo, requiérase a los organismos en mención informen la existencia de bienes cuyo titular sea el beneficiario y, en su caso condiciones de dominio y gravámenes. **A cuyo fin, ordénese el libramiento de los oficios a cargo del Defensor Oficial N° 1 (abogada del beneficiario), conforme lo dispuesto por el art. 2 in fine y el 189 inc. f del CPF.-**

6) Firme que sea la sentencia, expídase testimonio y líbrense los oficios correspondientes.-

7) Las costas del proceso se imponen por su orden (Art. 19 CPF).-

8) Dejo constancia que no se regulan honorarios a la Dra. Ana Gómez Piva, Defensora Oficial del beneficiario de autos, en virtud del criterio sentado por la Excelentísima Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial y de Sucesiones local en los autos “G., J. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD” (Expte n° 1759-JF-08), sentencia I-7 de fecha 01/02/2019, en donde se meritara que “en el caso las intervenciones de los defensores oficiales fueron si se quiere meramente formales y no reportaron ningún beneficio para J.I.G. No tuvieron mayor complejidad....con lo que no hay mérito para regulación alguna”. -

Regístrese, protocolícese.

Notifique la Defensora Oficial N° 1 a su asistido, conforme lo dispuesto por el art 189 inc. c del CPF, y notifíquese por nota al apoyo designado.

Fdo. Claudia E. Vesprini, Jueza